

PROYECTO DE
PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
PRODUCTO ELÉCTRICO

PE N° 1/x/2	:	Fecha 30 de Mayo 2014
CATEGORÍA	:	Electrodomésticos
PRODUCTO	:	Hornos eléctricos
NORMAS DE REFERENCIAS	:	IEC 60350-1:2011-12. Aparatos electrodomésticos para cocinar-Parte 1: Cocinas, encimeras de cocción, hornos y gratinadores eléctricos - Métodos para medición de desempeño
FUENTE LEGAL	:	Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
		DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
		RE N° 87 de fecha 13.07.1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
APROBADO POR	:	RE N° de fecha

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento para la realización de ensayos para la certificación de de Eficiencia Energética del siguiente producto eléctrico:

Horno Eléctrico

Excepciones

-Hornos microondas (IEC60705)

-Aparatos portátiles para cocción, gratinar, cocción a vapor y funciones similares (IEC 61817)

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

Nº	Denominación	Norma/documento	Cláusula	Notas
1	Condiciones generales para las mediciones	IEC 60350-1	5	
2	Dimensiones y Masa	IEC 60350-1	6	
3	Consumo de Energía y tiempo para calentar una carga	IEC 60350-1	7.4	1) y 2)

Notas:

- 1) Las mediciones se harán a una tensión de ensayos de 220 Volts y 50 Hz.
- 2) Para las mediciones de consumo de energía y tiempo para el calentamiento de carga (ver 7.4), este protocolo no es aplicable a:
 - Función combinada de microondas
 - Horno con bandejas alternativas o plato giratorio
 - Hornos pequeños, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.10 de la IEC60350-1.
 - Hornos sin control de temperatura ajustable
 - Funciones de calentamientos diferentes de las definidas en las cláusulas 3.12 al 3.14 de IEC 60350-1.
 - Hornos que solo tengan la función de vapor, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.15 de la IEC60350-1

CAPÍTULO III

FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del DS N° 298/2005, se deberá considerar como familia, los más representativos del conjunto, en consideración a complejidad de fabricación, forma u otros aspectos de carácter técnico y que tengan además idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Tipo de horno
- Dimensiones
- Potencia
- Otros a definir en el comité.

CAPITULO IV

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo a ensayar.

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual. El Certificado de Aprobación amparará a toda la producción o importación ingresada al país durante un período de 12 meses contado desde la emisión del mismo.

1.2.1 Aprobación de Fabricación y de las partidas de importación en Chile

1.2.1.1 Para la aprobación de fabricación y de las partidas de importación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

Nota: Para el control regular, se deben realizar los mismos ensayos que realizan para la obtención del certificado de aprobación.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo a ensayar, independiente del tamaño de la producción.

1.3 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos indicados en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Para la obtención del Certificado de Aprobación, los Organismos de Certificación deberán extraer una muestra anualmente, independiente de los Lotes de importación ingresados al país, la cual será sometida a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 3 de la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de origen

Los Organismos de Certificación deberán:

- 2.1.1** Asegurarse que dicho reconocimiento, sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.
- 2.1.2** Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).
- 2.1.3** Validar que la información que se muestre en la Etiqueta y en el Certificado esté de acuerdo con este documento.

2.2 Número de unidades

Se deberá extraer una muestra unitaria por cada modelo, independiente del tamaño del lote de cada partida.

CAPÍTULO V

REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, los Organismos de Certificación deberán verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

CVD/CBJ/cbj